

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

El Secretario,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Diana Grace Betancourt Zúñiga Vs Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom liquidado. Rad. 2019-591.

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede el apoderado del actor indica subsanar lo declarado inadmisibile por el despacho dentro del término legal, sin embargo no aporta nuevo poder indicando la clase de proceso que se adelantará.

Así las cosas, la demanda no ha sido debidamente subsanada, motivo por el cual se dispondrá su rechazo.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

- 1.-RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.
- 2.-ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍA JANETH CRSITANCHO MARÍN

Fle.

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO No. 31 HOY 08/07/2020
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
SECRETARIA